

efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 074, 075, 076 y 077-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 048-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES (S/ 1 034 889.99), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC y 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 66 778.65; S/ 691 623.12; y, S/276 488.22 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; b) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster – PAC; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar el desembolso de: i) 04 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual – PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Fortalecimiento Estratégico de Centros de Extensión y Transferencia Tecnológica – CET-FI; iii) 01 Proyecto del Concurso Nacional de Obras Audiovisuales para la Difusión de la Innovación y el Emprendimiento, Reconociendo la Innovación – RIV; y, iv) 02 Proyecto de Misiones Tecnológica – MT; y, d); Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: para cofinanciar el desembolso de: i) 04 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; ii) 01 Proyecto Emprendedores Innovadores - EI; y iii) 02 Proyectos Reto Perú Resiliente EI – RPRESI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE; y.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención**

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad,

hasta por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES (S/ 1 034 889.99), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC y 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 66 778.65; S/ 691 623.12; y, S/276 488.22, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”.

#### **Artículo 2.- Acciones Administrativas**

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA  
Coordinadora Ejecutiva  
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1777919-1

### RELACIONES EXTERIORES

## **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional e incorpora el procedimiento administrativo de inscripción de IPREDA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional es un organismo público ejecutor, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 3 del citado cuerpo normativo, señala que la APCI es la encargada de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692, establece como una de las funciones de la APCI, conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales

receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por el precitado Decreto Legislativo N° 1451, establece las normas generales a que se sujeta la Cooperación Técnica Internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, cuyo artículo 13 dispone que la APCI conduce los Registros de las Entidades Nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional;

Que, bajo dicho marco normativo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM, establece las modalidades de ejecución de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional, considerando entre estas a las donaciones;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, regula lo referente a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) estableciendo, entre otros, el procedimiento para el registro de dichas entidades, así como los requisitos para tal fin;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos de la APCI, establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ha identificado la necesidad de efectuar las modificaciones respectivas en el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, a fin de incorporar el procedimiento administrativo de inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, en atención a ello, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, entre otros mecanismos, mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en esa línea y en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha opinado favorablemente respecto a la regulación de un procedimiento administrativo de inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451; y, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por Decreto Legislativo N° 1451;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificar el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, en los siguientes términos:**

**“Artículo 76.-** La inscripción de las ENIEX, de las ONGD - PERÚ y de las IPREDA, será dispuesta por el

órgano responsable respectivo, dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentos pertinentes.

Si la entidad solicitante no hubiera cumplido con la presentación completa de la información indicada en el presente reglamento, será notificada para que proceda la subsanación de las omisiones. Será denegada la inscripción de las entidades que no cumplan con hacerlo en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera dispuesto la inscripción, se tendrá por registrada a la organización interesada.”

**Artículo 2.- Incorporar los artículos 74-A y 74-B y 80-A en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, en los siguientes términos:**

**“Artículo 74-A.-** Denominase “Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA)” al registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Caracteriza a estas personas jurídicas, el carecer de fines de lucro y tener como finalidad el realizar actividades con fines asistenciales y/o educacionales, bajo la modalidad de donaciones establecida en el presente Reglamento.”

**“Artículo 74-B.-** Para solicitar inscripción en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la APCI, se debe presentar la siguiente información y documentos:

- Solicitud dirigida a la APCI, en la que se indique, entre otros, la actividad o actividades asistenciales o educacionales, ámbito geográfico, duración y beneficiarios.

- Copia simple de la escritura de constitución, donde figuran sus estatutos, fines, objetivos y su vinculación con las actividades asistenciales o educacionales; el mismo que, de ser el caso, deberá estar apostillado, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y contar con su traducción oficial al idioma español.

- Copia simple de inscripción en los registros públicos del Perú expedida con una antigüedad no mayor a tres meses.

- Información completa, de ser el caso, del representante y personal con residencia en el país, señalando profesión, cargo, domicilio legal, documento de identidad y postal de la entidad o institución.”

**“Artículo 80-A.-** Sin perjuicio de otras disposiciones normativas, al inscribirse como tales, las IPREDA adquieren el compromiso de remitir hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la Declaración Anual donde conste la información pertinente sobre las actividades asistenciales o educacionales realizadas en el año anterior, así como cualquier modificación a la nómina del consejo directivo, personal de la entidad y/o domicilio legal.”

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano

y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Actualización de Texto Único de Procedimientos Administrativos

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobará su Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado, considerando lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1778351-5

### SALUD

## Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2019/MINSA

Lima, 11 de junio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-041492-001 y 19-041492-004 que contienen las Notas Informativas N°s 419-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, 460-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y 559-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad

Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa GP PHARM S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del ACULIFE HEALTHCARE PRIVATE LIMITED ubicado en la ciudad de Ahmedabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 203-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa GP PHARM S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1280-2019 de fecha 02 de abril de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 17 al 21 de junio de 2019;

Que, con Memorando N° 1049-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que llevarán a cabo las profesionales propuestas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003312 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informes N°s 141-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de abril de 2019 y 206-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 06 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa GP PHARM S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por